

1241-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con treinta y cuatro minutos del siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido Esperanza Nacional (*en adelante PENAC*), en el cantón San Pablo, de la provincia de Heredia.

Mediante auto n.º 0958-DRPP-2024 de las doce horas con trece minutos del catorce de octubre de dos mil veinticuatro, este Departamento de Registro le indicó al PENAC que, de conformidad con las designaciones realizadas mediante la celebración de la asamblea de fecha veintiséis de setiembre del año dos mil veinticuatro, la estructura del cantón de San Pablo, de la provincia de Heredia, quedaba integrada de manera incompleta, ya que no procedían las siguientes acreditaciones: 1.- **Heidy Mayela Arley Calderón, cédula de identidad n.º 401350397**, como presidenta propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria; 2.- **Georgina Arley Calderón, cédula de identidad n.º 401300744**, como tesorera propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria; 3.- **Olga Calderón Arguedas, cédula de identidad n.º 301360020**, como tesorera suplente del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria; y 4.- **Ingrid María Gutiérrez Rojas, cédula de identidad n.º 701910282**, como fiscal propietaria; lo anterior, siendo que sus designaciones se dieron en ausencia y a esa fecha no constaban en nuestros registros las cartas de aceptación a los cargos aludidos.

En fecha dieciocho de octubre de los corrientes, el PENAC celebró una nueva asamblea en el cantón de marras, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando todos los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, la fiscalía propietaria y cinco delegaciones territoriales propietarias, según el siguiente detalle:

1.- Heidy Mayela Arley Calderón, cédula de identidad n.º 401350397, Andrés Esteban Aguilar Arley, cédula de identidad n.º 112940801 y Alexa Jiménez Gutiérrez, cédula de identidad n.º 117940357, como presidente, secretario y tesorera propietarios del Comité Ejecutivo.

2.- Andrea Mariel Montero Gómez, cédula de identidad n.º 702000413, Marvin Eladio Camacho Hernández, cédula de identidad n.º 401110951 y Vinicio Quesada

Arguedas, cédula de identidad n.º 302240879, como presidente, secretario y tesorero suplentes del Comité Ejecutivo.

3.- Vera Espinoza Villalobos, cédula de identidad n.º 401370675, como fiscal propietaria.

4.- Andrés Esteban Aguilar Arley, cédula de identidad n.º 112940801, Marvin Eladio Camacho Hernández, cédula de identidad n.º 401110951, Andrea Mariel Montero Gómez, cédula de identidad n.º 702000413, Heidy Mayela Arley Calderón, cédula de identidad n.º 401350397 y Vinicio Quesada Arguedas, cédula de identidad n.º 302240879, todos como delegados territoriales propietarios.

En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*en adelante DGRE*), la carta original de aceptación de la señora Alexa Jiménez Gutiérrez.

En fecha veintinueve de octubre de los corrientes, el PENAC celebró una nueva asamblea en el cantón de San Pablo, cumpliendo con el quórum de ley requerido para sesionar, designando en su presencia a los señores Heidy Mayela Arley Calderón, cédula de identidad n.º 401350397, como presidente propietaria del Comité Ejecutivo y delegada territorial propietaria, Leonardo Salas Quirós, cédula de identidad n.º 109230866, como tesorero suplente del Comité Ejecutivo y delegado territorial propietario y Sofía Torres Madrigal, cédula de identidad n.º 110840210, como fiscal propietaria.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido político queda integrada de **forma completa** de la siguiente manera:

PROVINCIA HEREDIA
CANTON SAN PABLO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
401350397	HEIDY MAYELA ARLEY CALDERON	PRESIDENTE PROPIETARIO
112940801	ANDRES ESTEBAN AGUILAR ARLEY	SECRETARIO PROPIETARIO
117940357	ALEXA JIMENEZ GUTIERREZ	TESORERO PROPIETARIO
702000413	ANDREA MARIEL MONTERO GOMEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
401110951	MARVIN ELADIO CAMACHO HERNANDEZ	SECRETARIO SUPLENTE
109230866	LEONARDO JOSE SALAS QUIROS	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
110840210	SOFIA CAROLINA TORRES MADRIGAL	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
112940801	ANDRES ESTEBAN AGUILAR ARLEY	TERRITORIAL PROPIETARIO
401110951	MARVIN ELADIO CAMACHO HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
702000413	ANDREA MARIEL MONTERO GOMEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401350397	HEIDY MAYELA ARLEY CALDERON	TERRITORIAL PROPIETARIO
109230866	LEONARDO JOSE SALAS QUIROS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: I) Con relación a las designaciones realizadas mediante la celebración de la asamblea de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veinticuatro, no se acreditan las siguientes designaciones según se detalla:

1.- Se deniega a Andrés Esteban Aguilar Arley, cédula de identidad n.º 112940801, como secretario propietario del Comité Ejecutivo, ya que se encuentra acreditado en ese cargo (*auto de acreditación n.º 0958-DRPP-2024 de las doce horas trece minutos del catorce de octubre de dos mil veinticuatro*).

2.- Se deniega a Andrea Mariel Montero Gómez, cédula de identidad n.º 702000413 y Marvin Eladio Camacho Hernández, cédula de identidad n.º 401110951 como presidente y secretario suplentes del Comité Ejecutivo, ya que ambos se encuentran acreditados en esos cargos (*auto de acreditación n.º 0958-DRPP-2024 de las doce horas trece minutos del catorce de octubre de dos mil veinticuatro*).

3.- No procede la acreditación de Vera Espinoza Villalobos, cédula de identidad n.º 401370675, como fiscal propietaria, ya que su designación se dio en ausencia sin que conste ante nuestros registros su carta de aceptación al cargo aludido.

4.- Se deniega a Andrés Esteban Aguilar Arley, cédula de identidad n.º 112940801 y Marvin Eladio Camacho Hernández, cédula de identidad n.º 401110951, como delegados territoriales propietarios, ya que ambos se encuentran acreditados en esos cargos (*auto de acreditación n.º 0958-DRPP-2024 de las doce horas trece minutos del catorce de octubre de dos mil veinticuatro*).

5.- No procede la acreditación de Vinicio Quesada Arguedas, cédula de identidad n.º 302240879, como delegado territorial propietario, ya que su designación se dio en ausencia sin que conste ante nuestros registros su carta de aceptación al cargo aludido.

A efectos de subsanar las inconsistencias referidas, para que esta Administración proceda conforma de derecho, deberán constar ante este Organismo las renunciaciones de los titulares y las cartas de aceptación originales según corresponda, ello en

observancia al principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), así como el requisito de inscripción electoral, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resoluciones n.º 2429-E3-2013 de las catorce horas cincuenta y tres minutos del quince de mayo de dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del “Reglamento para la conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Marta Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º 350-2022, partido Esperanza Nacional (PENAC)

Ref., No. S: 6362, 6420, 6603, 6893, 7030, 7053, 7159-2024